

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 285.

Sección provincial de Economía.

Esta Sección provincial de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del decreto de 15 de Julio último, ha acordado con esta fecha, fijar en 58 pesetas el precio máximo del quintal métrico de harina panificable, y en 0'55 pesetas el del kilogramo de pan, ambos que han de regir en esta provincia, durante el corriente mes de Agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Agosto de 1931.

1877

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 286.

Sección provincial de Economía.

A fin de dar el más exacto y fiel cumplimiento al decreto de 31 de Julio último, debo hacer público las instrucciones siguientes:

Primera. En todos los Ayuntamientos de esta provincia, se constituirán Comisiones municipales de policía rural, por el procedimiento establecido en el art. 122 del Estatuto municipal vigente. A estas Comisiones se unirá un representante de los agricultores y otro de los fabricantes de harinas o compradores, designados libremente por los Ayuntamientos.

Segunda. Las Comisiones municipales de policía rural así constituidas, celebrarán sesión el lunes 10 de los corrientes, y elevarán ese mismo día a este Gobierno, copia del acta de constitución; desde el día siguiente 11, prestarán las Co-

misiones de esta provincia y ejecutarán todas las funciones que les exige el decreto de referencia, entre ellas, y principalmente, exigirán los 0'25 pesetas por quintal métrico de venta de trigo que establece el art. 7.º y expedirán y confeccionarán las guías requeridas en el art. 3.º, vigilando para que no circule dentro de sus términos municipales, partida de trigo alguna que no vaya acompañada de la guía correspondiente.

Tercera. Todos los sábados de cada semana, las Comisiones de policía rural, darán cuenta a esta Sección provincial de Economía, de las relaciones de compraventas de trigos en que intervengan, expresando las infracciones de que tuvieren conocimiento.

Soria 5 de Agosto de 1931.

1879

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo Sr.: En ejecución de lo prevenido en el artículo 5.º del decreto de este Ministerio de 31 de los corrientes, sobre intervención del comercio de trigos, la circulación de los mismos en la Península e islas Baleares se ajustará, a partir del plazo que determina el artículo 12 de la citada disposición, a las formalidades que se detallan en el modelo de «Guía» que se une; debiendo esa Subsecretaría, con la mayor urgencia, dictar las instrucciones necesarias y precisas para la mayor eficacia de la presente orden.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—NICOLAU.—
Sr. Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS

(Parte que seguirá a la mercancía y que el remitente o el portador entregará al Alcalde del pueblo de destino para que éste, después del correspondiente cargo, lo remita a la Sección provincial de Economía de su provincia.)

Ayuntamiento de.....
Provincia de.....
Don (1).....
Remite en (2).....
Con destino al Ayuntamiento de.....
Provincia de.....
Y consignado a D.....
Kilos de trigo..... de 193.....

Firma del expedidor,

Queda visada y registrada esta Guía y legalizada la autenticidad de la firma que antecede.

El Alcalde,

(1) Nombre o razón social del remitente, expresando si es comerciante, productor o fabricante.
(2) Ferrocarril o medio de transporte que se emplee.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL, GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS

GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS

Talón de la Sección provincial de Economía de la provincia expedidora del cereal.

Ayuntamiento de.....
Provincia de.....
Don (1).....
Con residencia en.....
Remite en (2).....
Con destino al Ayuntamiento de.....
Provincia de.....
Y consignado a Don.....
Kilos de trigo..... de 193.....

Firma del expedidor,

El Alcalde,

(1) Nombre o razón social del remitente, expresando si es comerciante, productor o fabricante.
(2) Ferrocarril o medio de transporte que se emplee
Parte del documento que se dirigirá a la Sección provincial de Economía de la provincia expedidora de trigo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL, GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS

GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS

Provincia de.....
Ayuntamiento de.....

CONTENIDO DE LA GUIA

Numero de la Guia.....

Punto de destino, Ayuntamiento de.....
Provincia de.....
Vendedor o remitente.....
Consignatario.....
Peso en kilogramos..... de 193.....

Firma del expedidor, (1)

(1) Parte del documento que quedará archivado en la Comisión municipal de Policía rural.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad numerosas Secretarías de Ayuntamientos vacantes, cuya provisión no es posible demorar en espera de la próxima reorganización de los Cuerpos de funcionarios de Administración local, es urgente dar normas que sirvan transitoriamente de criterio de justicia objetiva para cubrir lo más automáticamente posible las vacantes existentes, y con arreglo a este criterio, convocar inmediatamente concurso para proveer las Secretarías vacantes en la actualidad.

Por las anteriores razones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección general de Administración abrirá concurso para proveer las Secretarías de Ayuntamiento, vacantes en la actualidad.

2.º Para hacer los nombramientos, los Ayuntamientos respectivos seguirán necesariamente el orden de preferencia determinado en los artículos siguientes.

3.º Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición.

4.º Entre los funcionarios ingresados por oposición se determinará la preferencia por la prelación de la oposición y dentro de cada convocatoria por el mejor número obtenido.

5.º Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo de Secretarios mediante oposición, regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Contra la infracción de las reglas anteriores, cabe recurso contencioso administrativo.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 21 de Julio de 1931 -- MIGUEL MAURA. — Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

Dirección general de Administración.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de este Departamento, de 21 del actual, esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes; su forma de ingreso en el Cuerpo y número obtenido en la oposición, en su caso y, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobernador civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo cuantas dudas surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y años de servicios con que cuenten, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación. Dicho nombramiento deberá efectuarse de conformidad con las normas establecidas en la mencionada orden ministerial de 21 del actual, o sea:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición, y dentro de ellos, la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido; y

b) Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo mediante oposición regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Teniendo en cuenta los apartados a) y b) anteriormente mencionados, los Ayuntamientos, en la misma sesión en que acuerden el nombramiento de Secretario deberán formar lista con el resto de los aspirantes, a fin de que pueda esta Dirección general, si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al concursante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo

dispuesto en los dos números anteriores, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación al efecto, y lista de orden, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual lo hará saber inmediatamente a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su art. 28, a cuyos efectos elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de proceder este Ministerio a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello

en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del tantas veces citado reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Director general, Luis Recasens Siches.

Relación que se cita

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Armiñón, 2.000; Labraza, 2.000; Lagran-Pipaón 2.500; Laminoria 2.000; Oquendo, 2.500; Salinas de Añana. 2.500.

Provincia de Albacete.—Abengibre, 3.000; Cenizate, 3.000; Fuentealbilla, 4.000; Paterna del Madera, 3.500; Pozuelo. 4.000; Villa de Ves, 3.500; Villalgordo del Júcar, 4.000; Villatoya, 2.000; Villavaliante, 2.500.

Provincia de Alicante.—Benimarfull, 2.800; Cox, 4.000; Lliber, 2.500; Paocent, 3.000; Bañeres, 4.000.

Provincia de Almería.—Albolodúy, 3.000; Alcudia de Monteagud, 2.000; Chercos. 2.500; Escúllar, 3.000; Huércal de Almería, 4.000; Instinción, 3.000; Lijar, 2.500; Ohanes, 4.000; Santa Fe de Mondújar, 3.000; Tabal, 3.000.

Provincia de Avila.—Avellaneda, 2.000; El Barraco, 4.000; Bularros-Marlin, 2.500; Crespos, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000. Sanchidrián, 3 000; San Miguel de Corneja, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000.

Provincia de Badajoz.—Capilla, 3.500; Santa Amalia, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000; Ahillones, 5.000.

Provincia de Barcelona.—Bellprat, 2.000; Brocá, 2.000; Canyellas, 2.000; Capellades, 4.200; Carme, 2.500; Castelldefels, 2.000; Castellet y Cornal, 3.000; Gironella, 4.000 Mollet, 5.000; Montmeneu, 2.000; Orsavinyá, 2.000; Papiol, 4.100; Puigdalba, 2.000; San Bartolomé del Crau, 2.500; San Cipriano de Vallalta, 2.000; San Esteban Sasroviras, 3.600; San Lorenzo de Savalla, 4.700; San Pedro de Riu de Vitlles, 3.000; Santa Eulalia de Riuprimer, 2.500; Santa Eulalia de Ronsana, 3.000; Santa Margarita y Monjes, 3.000; Santa Maria de Oló, 3.000; Santa Maria de Palautordera, 5.000; San Vicente de Torelló, 3.000; Subirats, 5.000; Torre de Claramunt, 2.500.

Provincia de Burgos.—Barrio de San Felices, 2.500 pesetas; Cardeñadizo, 2.500; Castil de Lences, 2.000; Cebreco, 2.000; Iglesia Rubia, 2.000; Junta de Ateo, 4.000; Medinilla, 2.000; Posadas de Burgos, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Rabanera del Pinar, 2,000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Solduengo, 2.000; Urrez, 2.000; Vadocoudes, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000;

Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villazopeque, 2.000; Vizcainos, 2.000.

Provincia de Cáceres.—Abertura, 3.000; Aceituna, 2.500; Baños de Montemayor, 4.000; Benquerencia, 2.000; Cabrero, 2.500; Cadalso, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Madrigalejo, 4.000; Mata de Alcántara, 3.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pesga, 2.500; Pinofranqueado, 3.000; Robledillo de Trujillo, 4.000; Robledollano, 2.500; Santa Ana, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Alía, 4.000; Salorino, 4.000.

Provincia de Cádiz —Algar, 4.000 pesetas.

Provincia de Castellón.—Benafigos, 2.500 pesetas; Costur, 3.000; Chodos, 3.000; Fanzara, 3.000; Geldo, 2.500; Higuera, 2.000; Oropesa, 2.500; San Rafael del Río, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Torrechiva, 2.000; Traiguera, 4.000; Villanueva de Alcolea, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000.

Provincia de Ciudad Real.—Fernancaballero, 4.000; Mestanza, 4.000; Porzuna, 5.000; Puebla del Príncipe, 3.000.

Provincia de Córdoba.—Obejo, 3.000; Fuentelalacha, 2.700.

Provincia de Cuenca —Algarra, 2.000; Barbalimpia, 2.000; Bolliga, 2.500; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Fuentes, 3.000; La Helgosa, 2.000; Mota del Cuervo, 4.000; Naharros, 2.000; El Peral, 3.000; Ribagorda, 2.000; San Lorenzo de la Parrilla, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarrubio, 2.500.

Provincia de Gerona.—La Bajol, 2.000; Beuda, 2.500; Caixans, 2.000; Caralps, 3.500; Das, 2.000; Dosquers, 2.000; Fonteta, 2.500; Isobol, 2.000; Monlls, 2.000; Riumors-Vilamacolum, 2.500; San Lorenzo de la Muga, 2.500; San Vicente de Camós, 2.500; Terradas, 2.500; Urús, 2.000; Viladonja, 2.000; Vilallovent, 2.000; Viure, 2.500.

Provincia de Granada.—Alderre, 4.000 pesetas; Beas de Guadix, 2.500; Belicena, 2.500; Benzar, 2.500; Busquistar, 3.000; Carataunas, 2.000; Cástaras y Nieves, 3.000; Cortes de Baza, 4.000; Fornés, 2.500; Guadahortuña, 4.000; Gualchos, 4.000; La Mata, 3.000; Narila, 2.000, Valor, 3.500.

Provincia de Guadalajara.—Alcolea del Pinar, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amamayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Auñón, 3.000; Arañón, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de San Galindo, 2.000; Castilforte, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cogollor-Hontanares, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Congostrina, 2.500; Esplegares, 2.000; Gascuña de Barnova-

Praderna de Atienza, 2.500; Guijosa, 2.000; Iniestola, 2.000; Mazarete, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; La Mierla, 2.000; Morenilla, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Retiendas, 2.000; Riba de Saelices-Ribarredonda, 3.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdenoches, 2.000; Veguillas, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; La Yunta, 2.500; Zarzuela de Jadraque, 2.500; Viñuelas, 2.000; Yebra, 3.000.

Provincia de Guipúzcoa.—Idiazábal, 3.000 pesetas.

Provincia de Huelva.—Aljaraque, 4.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 1.300; Cumbres Mayores, 4.000; El Granado, 2.500; Linares de la Sierra, 3.000; Manzaniella, 4.000; Santa Ana la Real, 4.500; Santa Olla del Cala, 4.000; Cala, 5.000.

Provincia de Huesca.—Acumer-Aso de Sobremonte, 2.500; Aisa, 2.000; Alcelda, 3.000; Alcolea de Cinca, 4.000; Ayerbe, 4.000; Barasona, 2.000; Biescas, 3.000; Castejón del Puente, 2.500; Clamosa, 2.000; Los Corrales, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Costeán, 2.000; Estada, 2.000; Gurrea de Gállego, 4.000; Javierrelatre, 2.000; Monflorit-Quincena-Tierz, 2.500; Peralta de Alcofea, 3.000; Rodellar, 2.500; Salas Altas, 2.500; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Sarsamarcuello, 2.500; Sinués, 2.000; Pueyo de Santa Cruz, 2.500.

Provincia de Jaén.—Ibros, 4.000; Javalquinto, 4.000; Pontones, 4.000.

Provincia de León.—Oencia, 4.000; Prioranza del Bierzo, 4.000; San Esteban de Valdueza, 4.000; Villasabariego, 4.000; Páramo del Sil, 3.500.

Provincia de Lérida.—Abella de la Conca, 2.500; Bahent-Gerri de la Sal, 2.900; Belleaire de Urgel, 4.000; Bescarán, 2.000; Bóbera, 2.500; Castellidáns, 3.000; Castelló de Farfanya, 3.000; Cuitadilla, 2.500; Estimariu, 2.000; Ibárs de Urgel, 3.000; Manresana, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Santaliña, 2.000; Serradell, 2.500; Termens, 3.000; Verdú, 4.000; Bell-lloch, 3.000; Alfarrás, 3.000.

Provincia de Logroño —Agoncillo, 3.000; Aguilar del Río Alhama, 4.000; Autol, 4.000; Berceo, 2.500; Cenicero, 4.000; Muro de Aguas, 2.500; Ochanduri, 2.000; Rabanera, 2.000; San Asensio, 4.000; Briones, 4.000; Ezcaray, 4.000.

Provincia de Madrid.—El Beirueco, 2.000; Meco, 2.500; Piñuécar, 2.000; Pozuelo del Rey, 2.500; Puebla de la Mujer Muerta, 2.000; Titulcia, 2.500; Torrejón de la Calzada, 2.000; Torrelodones, 3.500; Valdaracete, 3.500; Valdemaqueda, 2.000; Majadahonda, 3.000; Carabaña, 4.000.

Provincia de Orense.—Rubiana, 4.000.

Provincia de Oviedo. -Riosa, 4.000; San Martín de Oscos, 3.000; Santo Adriano, 3.000.

Provincia de Palencia.—Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Añosa, 2.000; Belmonte de Campos, 2.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Cordobilla la Real, 2.500; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Magaz, 2.500; Mudá, 2.000; Población de Cerrato, 2.500; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; La Serna, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Villamorco, 2.000; Villarrabé, 2.500; Villalga, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Fuentes de Nava, 4.000.

Provincia de Las Palmas.—Valleseco, 4.000.

Provincia de Málaga.—Benamargosa, 4.000.

Provincia de Salamanca.—Ahigal de los Aceiteros, 2.500; La Alamedilla, 2.500; Aldeadávila, de la Ribera, 4.000; Almenara de Tormes, 2.500; Cabeza de Béjar, 2.500; Calvarrasa de Arriba, 2.500; Carpio de Azaba, 2.000; Ejeme, 2.000; Frades de la Sierra, 3.000; Gejuelo del Barco, 2.000; Lumbrerales, 4.000; La Naya, 2.000; Membribe de la Sierra, 2.500; Monterrubio de Armuña-San Cristóbal de la Cuesta, 2.500; Saldeana, 2.000; Sancti-Spiritus, 3.000; Tornadizo, 2.000.

Provincia de Santander.—Luena, 4.000.

Provincia de Segovia.—Anaya, 2.000; Añe, 2.000; Arahetes Valleruela de Pedraza, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Cedillo de la Torre, 2.500; Corral de Ayllón, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Gallegos, 2.000; Labajos, 2.500; Marazuela, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; Ochando, 2.000.

Provincia de Segovia.—Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000.

Idem de Sevilla.—Albaida de Aljarafe, 2.800; Lantejuela, 3.000; La Luisiana, 5.000; Salteras, 3.180.

Provincia de Soria.—La Alameda, 2.000; Alcoba de la Torre, 2.000; Alconaba, 2.000; Alcazar, 2.500; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Blocona, 2.000; Boos, 2.000; Bordecoréx, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabrejas del Pinar, 2.500; Calderuela-Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Castejón del Compo-Jaray, 2.000; Espeja de San Marcelino, 3.000; Esteras de Lobia, 2.000; Fuentegelmes-Pinilla del Olmo-Villasayas, 3.000; Fuentetoba, 2.000; Herrera Ucero, 2.500; Maján, 2.000; Maza terón, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcazar, 2.000; Pobar, 2.000; San Felices, 2.500; Taniñe, 2.000; Trévago, 2.000; Valdemaluque, 2.500; Valtajeros, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Deza, 3.000; Arcos de Jalón, 3.000.

Provincia de Tarragona.—Aldover, 3.000; Aleixar, 3.600; Forés, 2.000; Mas de Barberans, 3.000; Montbrie de la Marca, 2.000; Pratdip, 2.500; La Selva del Campo, 4.000; Vallerclara, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Querol, 2.500.

Provincia de Teruel.—Aguatón, 2.000; Anadón-Rudilla, 2.500; Bea, 2.000; Bello, 3.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.500; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas Plou, 2.000; Manzanera, 4.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Monreal del Campo, 4.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Moscardón, 2.500; Peñarroya de Tastavius, 3.000; Ráfales, 2.500; Santolea, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Valdeconejos, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Salz, 2.000; Vinaceite, 2.500; Tortajada, 2.000.

Provincia de Toledo.—Aldeaencabo, 2.500; Aldeanueva de Barbarroya, 4.000; Cabañas de la Sagra, 2.500; Chueca, 2.000; Erustes, 2.000; Escalonilla, 4.000; Guadamur, 4.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Mocejón, 4.000; Mohedas de la Jara, 3.000; Montesclaros, 2.500; Noblejas, 4.000; Novés, 4.000; Santa Olalla, 4.000; Yuncler, 3.000; Aldeanueva de San Bartolomé, 3.000.

Provincia de Valencia.—Beganin, 4.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cofrentes, 3.000; Cuart de Poblet, 4.750; Domeño, 2.500; Fuente Encarroz, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Gilet, 2.500; Navarrés, 4.000; Otos, 2.750; Puebla de San Miguel, 2.000; Rafelcofer, 3.000; Salem, 2.500; Vallada, 4.000; Beniatjar, 2.500; Jaraico, 4.000.

Provincia de Valladolid.—Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; Cigales, 4.000; Fontihorueio, 2.000; Herrín de Campos, 2.500; Marzales, 2.000; Nueva Villa de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.000; Quintanilla del Molar, 2.000; Renedo de Esgueva, 3.000; San Pedro de Latarge, 3.000; San Salvador, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000; Santovenia de Pisuerga, 2.000; Vitoria, 2.000; Lemoviejo, 2.500; Villaesper, 2.000.

Provincia de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500; Arrancudiaga, 2.500;

Provincia de Zamora.—Formáriz, 2.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Fuente el Carnero, 2.000; Gáname, 2.000; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vega del Val de Villalobos, 2.500; Villalazán, 2.000; Villardeciervos, 2.500; Villárdiga, 2.500; Abelón, 2.500.

Provincia de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Alcalá de Moncayo, 2.000; Aldehuela de Liestos,

2.000; Alforque, 2.000; Bagües, 2.500; Bardallur, 2.500; Brea de Aragón, 3.000; El Buste, 2.000; Cabolafuente, 2.500 y 150 para casa; Gerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Clarés de Ribotam, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Cubel, 2.500; Embid de Ariza, 2.750; Gallur, 6.000; Maria de Huerva, 2.750; Murillo de Gállego, 3.000; Navardón, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Quinto de Ebro, 4.000; Valpalmas, 2.500; Zuera, 4.000; Asin, 2.500.

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, decreto de 19 de Octubre de 1930, reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Agosto de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES.—DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría.)

Provincia de Soria

94. Peatón de Medinaceli a Blocona con 365 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 258 al 260 y 262 al 264 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de

34.940'45 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 1.048'25 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 29 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1853

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Anuncio.

Cumpliendo lo preceptuado sobre blanqueo y desinfección de las Escuelas, durante las vacantes de verano, esta Inspección ruega a los señores Alcaldes de esta provincia, que antes de 1.º de Septiembre próximo, ordenen se realice en todas las Escuelas Nacionales de sus distritos, el blanqueo, desinfección y las reparaciones ordenadas por los Sres. Inspectores en sus visitas a las Escuelas.

Soria 3 de Agosto de 1931.—El Inspector Jefe, G. Manrique. 1867

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Gumersindo Peña Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contri-

bución por todos conceptos, perteneciente al tercer trimestre del corriente año 1931, tendrá lugar por el que suscribe y su auxiliar D. Benito Peña de Castro, en los sitios de costumbre de cada pueblo, durante el próximo mes de Agosto, en los días siguientes:

Abanco, 9; Alaló, 10; Alpanseque, 8; Arenillas, 12; Bayubas de Arriba, 25; Bayubas de Abajo, 26; Baraona, 9 y 10; Barcones, 19 y 20; Berlanga de Duero, 27, 28 y 29; Brias, 8; Cabreriza, 14; Caltojar, 21 y 22; Lumias, 13; Marazovel, 11; Morales, 14; Paones, 30; Rello, 12; Riba de Escalote, 11, y Torrevicente, 17.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo presente que hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre pueden los contribuyentes que no lo hayan hecho, satisfacer sus cuotas sin recargo en la cabeza de la zona, transcurrido incurrirán en los recargos de Instrucción.

Retortillo de Soria 30 de Julio de 1931.—El Recaudador, Gumersindo Peña. 1868

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones por rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos que corresponda pagar en el tercer trimestre del año actual, se llevará a efecto la cobranza en los pueblos y días del mes de Agosto siguientes:

Yelo, 9; Ambrona, 26; Alcubilla de las Peñas, 21; Conquezuela, 11; Mezquetillas, 18; Miño de Medina, 13; Pinilla del Olmo, 24, y Romanillos, 12 y 20.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el periodo voluntario de cobranza del actual trimestre, principia en 1º de Agosto y termina el 10 de Septiembre próximo, y que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en esta última fecha, incurrirán desde luego en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10, desde el día 21 al último del citado mes de Septiembre.

Yelo 30 de Julio de 1931.—El Recaudador, Juan Sotillos. 1874

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

El Sr. Juez de primera instancia de Almazán, en providencia del día de la fecha, dictada en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por el Procurador D. Augusto Lozano, en nombre de D.ª Francisca Lapeña García, vecina de Al-

mazán, seguidas contra D. Miguel Ruperez, vecino de Bliccos y cuyo domicilio actual se ignora, en reclamación de mil ochocientas cincuenta pesetas, ha acordado citar por tercera y última vez al D. Miguel Ruperez, para que el día diez y ocho del mes de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado de primera instancia a reconocer su firma, puesta en un documento de deber la cantidad expresada, fechado a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica sin causa justa que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de tal firma, a los efectos de despachar la ejecución.

Almazán 30 de Julio de 1931.—El Secretario judicial, José L. Guillen. 1872

Ayuntamientos

CASTILFRIO

Hallándose paralizada en arcas de este pósito la cantidad de 1.797'82 pesetas, se hace público a fin del que desee obtener préstamo alguno, lo solicite en forma legal de esta Alcaldía, en el plazo de 10 días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castilfrío 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Alejandro García. 1850

UCERO

Existiendo paralizada en las arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de 4.532'83 pesetas, se anuncia el reparto de dicha cantidad, para que en un plazo de diez días a contar del siguiente al que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos del mismo en esta Alcaldía, todo ello con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento.

Ucero 26 de Julio de 1931.—El Alcalde, Valentin Ortega. 1841

Anuncios particulares

PÉRDIDA. — De un perro para la caza de perdiz y codorniz, tamaño grande, blanco-oscuro, con pintas entre pardas en diferentes partes del cuerpo, cabeza y pies; de 20 meses de edad, orejas grandes, una de ellas un poco despuntada, con unos pelos largos en el morro; piel y pelo fuerte y atiende por Tuli.

Su dueño Florencio Negrodo, de Nolay (Soria), quien gratificará a quien se lo presente

SORIA.—Imprenta provincial.